

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1426-1P02-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar González Yáñez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de septiembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS
<p>Vigilar por parte de la Procuraduría Federal de Protección al consumidor, en caso de que se presenten contingencias derivadas de fenómenos provocados por la naturaleza, que los precios y tarifas establecidos ante la autoridad competente, no se incrementen, con el fin de especular o lesionar la economía del consumidor. Crear el Capítulo XII bis, denominado "De las medidas de control de precios en el caso de Contingencias o Situaciones de Desastre Natural". Establecer que la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de sus delegaciones estatales, podrá congelar y controlar los precios de todos los productos comercializados en casos de desastre natural o contingencia; la declaratoria para este congelamiento causará efecto a partir del momento en que se haya dado la declaratoria de zona de desastre por parte de la Secretaría de Gobernación.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 28 párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>ARTÍCULO 24.- La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIV a XXII. ...</p>	<p>Proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIII del artículo 24.</p> <p>Artículo 24. ...</p> <p>I a XII...</p> <p>XIII...</p> <p>En el caso de que se presenten contingencias derivadas de fenómenos provocados por la naturaleza, la Procuraduría vigilará que los precios y tarifas establecidos ante la autoridad competente no sufran incrementos con el fin de especular o lesionar la economía del consumidor.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- se adicionan los artículos 99 al 104, dentro del capítulo XII bis, corriéndose los demás en su orden, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII bis</p> <p>De las medidas de control de precios en el caso de Contingencias o Situaciones de Desastre Natural</p>

No tiene correlativo

Artículo 99.- La Procuraduría Federal del Consumidor, a través de las delegaciones estatales, podrá congelar y controlar los precios de todos los productos comercializados en casos de desastre natural o contingencia.

Éste procedimiento será fijado a través del Reglamento de esta ley.

Artículo 100.- La declaratoria para el congelamiento y control de los precios de los productos, causará efecto a partir del momento en que se haya dado la declaratoria de zona de desastre por parte de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 101.- La Procuraduría Federal del Consumidor, a través de las delegaciones estatales deberá publicar la lista de precios que estará vigente desde el inicio de la contingencia hasta que ésta sea levantada.

Artículo 102.- la declaratoria de congelamiento y control de precios, solamente podrá hacerlo la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de las delegaciones estatales.

Artículo 103.- Dentro del periodo de la declaratoria de congelamiento y control de precios, las delegaciones estatales, vigilarán que se cumpla lo dispuesto en dicha declaratoria, conforme a lo que se señale en el Reglamento de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Procuraduría Federal del Consumidor contará con 60 días hábiles para hacer las modificaciones al Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor que se derivan del presente Decreto.

LAL